



VICEMINISTERIO DE TRANSPORTE
OFICINA DE INFORMACION Y RESPUESTA



Ref. 111-2018

En la Oficina de Información y Respuesta del Viceministerio de Transporte, Santa Tecla, a las ocho horas con treinta y dos minutos del día veintiséis de junio de dos mil dieciocho.

El día veintiuno de junio del presente año, se recibió solicitud de acceso a la información pública de forma electrónica a través del correo oir.vmt@mop.gob.sv suscrita por el ciudadano

la cual fue admitida con la referencia administrativa número ciento once -dos mil dieciocho, quien solicitó copia certificada del recorrido y sus ramales vigentes con sus respectivas placas asignada a cada ramal autorizadas por la Dirección General de Transporte Terrestre a la Sociedad Transporte de Santo Tomas Sociedad Anónima de Capital Variable que se abrevia Transporte de Santo Tomas, S.A de C.V. quien es operadora de la ruta MB021XOSS.

Con base a las atribuciones de las letras d), i) y j) del artículo 50 de la Ley de Acceso a la Información Pública le corresponde al Oficial de Información realizar los trámites necesarios para la localización y entrega de la información solicitada por los particulares, y resolver sobre las solicitudes de información que se sometan a su conocimiento.

A partir del deber de motivación genérico establecido en el artículo 65 y 72 LAIP, las decisiones de los entes obligados deberán entregarse por escrito al solicitante, con mención breve pero suficiente de sus fundamentos, el suscrito debe establecer los razonamientos de su decisión sobre el acceso a la información.

Con base a las facultades legales previamente señaladas, se hacen las siguientes consideraciones:

El derecho de acceso a la información pública en beneficio de los particulares tiene como fin contribuir con la transparencia de las actuaciones de las instituciones del Estado y legitimar el principio de máxima publicidad a favor de la documentación que se genera dentro de los entes obligados.

Para tales efectos, las entidades de gobierno deben facilitar proactivamente cierta información relacionada a la gestión cotidiana de los negocios públicos y; asimismo, tener a disposición aquella información que por su naturaleza pueda ser gestionada a petición de los particulares.

Precisamente sobre esta última, es importante recalcar que el procedimiento de acceso iniciará cuando se configuren los requisitos de forma y fondo de la solicitud. De modo que, no serán admisibles aquellas en los que concurra un defecto en su pretensión o no reúna los requisitos establecidos en la ley de la materia. Para el caso que nos ocupa, cumple con los requisitos enunciado en el artículo 66 LAIP, 53 y 54 de su Reglamento a la Ley de Acceso a la Información Pública.

FUNDAMENTACIÓN DE LA RESPUESTA SOLICITADA.

Como parte del procedimiento interno de acceso a la información, la suscrita requirió a la Dirección General de Transporte Terrestre, el detalle pretendido por el solicitante.

En respuesta se ha recibido el oficio de fecha 25 de junio del presente año, suscrito por el Ingeniero Agrónomo Gaspar Armando Portillo Benítez, en su calidad de Director General de Transporte Terrestre, quien proporciona listado de placas asignadas a la ruta MB021X055 y el recorrido autorizado, aclarando que esta ruta no cuenta con ningún ramal.

Con base a las disposiciones legales citadas y los razonamientos antes expuestos, se RESUELVE:

- Admitase la solicitud presentada y en consecuencia entréguese el oficio de fecha 25 de junio del presente año, suscrito por el Ingeniero Agrónomo Gaspar Armando Portillo Benítez, en su calidad de Director General de Transporte Terrestre.
- Que de acuerdo al art. 61 literal a) de la Ley de Acceso a la Información Pública, los costos de la reproducción deberán ser sufragados por el solicitante producto del acceso a la información; para el caso en referencia, cada recorrido forma parte del PGO es un servicio que se ofrece en la Unidad de Atención al Usuario, con un costo determinado por Acuerdo Ejecutivo número 660 de fecha veintinueve de mayo de 2017, por la contraprestación brindada, el cual debe ser cancelado en Colecturía del Viceministerio de Transporte; dicha factura formara parte del expediente 111-2018 y será requisito para proporcionar la información que se brindará.

El pago a realizarse será el siguiente:

Medio a cobrar	Unidades	Costo Unitario	Total a Pagar
copias	4	\$ 0.11	\$0.44
Recorrido	1	\$ 10.00	\$10.00
			\$10.44

- Notifíquese.


Lic. Karen Vanessa Alvarenga Rivas
Oficial de Información
Viceministerio de Transporte

